



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 23 MAR 2023

DICTAMEN N° 146

**Ref.: E6-2022-49171-Ae. S/Proyecto de Decreto que autoriza a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa para la adquisición de un Equipo Citómetro de Flujo CytoFLEX B4 R3 V2 – Beckman Coulter (9 detectores, 3 láseres) con destino al Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital Julio C. Perrando.**

//- CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con **cuarenta y dos (42) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a **e-parte 38**, por el cual se autoriza a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a contratar en forma directa a la firma ARTIGAS S.A., por la suma total de Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Ocho (**\$33.956.208,00**), para la adquisición de un Equipo Citómetro de Flujo CytoFLEX B4 R3 V2 – Beckman Coulter (9 detectores, 3 láseres); encuadrándose la misma en el marco del artículo 133, inc. e) de la Ley Provincial Nro. 1092-A

A e-partes 1 y 3, obra nota de pedido e Informe Técnico, por la Sra. Silvia Karina Marinic, Bioquímica del Servicio de Histocompatibilidad del Hospital Perrando.

A e-partes 2, se incorpora el presupuesto de la firma Droguería Artigas S.A. por el monto de U\$D 176.800,00.

A e-parte 4, se agrega RES-2022-124-APN-D#INCUCAI del presidente del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante, de fecha 18 de noviembre del 2022, por la que se aprueba la transferencia de pesos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Cinco mil Doscientos Cuarenta y Dos con 00/100 (\$57.785.242,00), en el marco del FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, destinados al proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE HLA DE LA PROVINCIA DE CHACO".

A e-partes 5, obra Declaración de Beckman Coulter Life Sciences certificando que la empresa Droguería S.A. es el Distribuidor autorizado en Argentina, para la comercialización y soporte técnico.

A e-parte 7, obra nota dando conformidad al pedido por la Sra. Nancy Trejo, Directora del Hospital Perrando.

A e-parte 9, interviene favorablemente la Subsecretaria de Promoción de la Salud.

A e-partes 12/15, obra Nota del Director de Laboratorio, Bioq. Ramón Antonio Ramírez, quien da el visto bueno y brinda especificaciones del equipo a adquirir, descripción de la plataforma y las características generales.

A e-partes 19, 20, 21 y 23, se agrega nota del Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, Reporte SAFyC, Factibilidad Presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública por un monto total de pesos Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Ocho con 00/100. (\$ 33.956.208,00) y comprobante de Reserva Interna.

A e-parte 28, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones técnicas que realizar.

A e-parte 30, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

A e-partes 31 y 32, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 38, obra proyecto de decreto. *Se observa un error material en el nombre del Equipo a adquirir siendo el correcto "Citómetro" y además se sugiere hacer mención a las intervenciones de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, previo a la prosecución del trámite.*

A e-parte 39, obra Dictamen Nro. 226/23, del Sr. Asesor General de Gobierno, sin reparos que formular.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 38- surge que, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, se funda entre otros en la Declaración de la firma Beckman Coulter Life Sciences.


Es prudente señalar que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A -antes Art. 132 de la Ley 4787-, (A.S. E6-2015-12739-E) E6-2021-6381-E, entre otras).

Por lo que cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA a fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, "...deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse – por definición– de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.)..."

Por lo que, teniendo en cuenta lo observado y encontrándose acreditada la exclusividad invocada con el informe técnico y la declaración de exclusividad -obrantes a e-partes 3 y 5-, deberá continuar el trámite, en un todo conforme la normativa aplicable al presente proceso.

Oficie de atento dictamen.

  
Dr. MATÍAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
MP 5525 SVCh - T.100 F.257 CSJN